|  |  |
| --- | --- |
| PARTE/S: | R., J. N. s/secuestro extorsivo |
| TRIBUNAL: | Corte Sup. Just. Nac. |
| SALA: | - |
| FECHA: | 21/02/2013 |
| JURISDICCIÓN: | Nacional |

La Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelve que es competente la justicia local para entender en un conflicto negativo de competencia entre la Justicia Federal y un Juzgado de Garantías local en una causa por el secuestro extorsivo de una persona en la localidad de Quilmes.

Sumario:

SECUESTRO EXTORSIVO

Competencia

Corresponde al Juzgado de Garantías local asumir la jurisdicción para entender en la causa de un secuestro extorsivo de modalidad exprés, en la cual no está comprobada la intervención del imputado en otros hechos similares o que este forme parte de una organización delictiva destinada a la ejecución sistemática de secuestros (Dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo).

Texto Completo:

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal con asiento en la localidad mencionada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías del Joven N° 2, ambos con asiento en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que investiga el secuestro extorsivo de C. A. C.

El juez federal dictó el procesamiento con prisión preventiva de J. N. R , en orden a los delitos de los artículos 170, inc. 6°, 166, inc. 2°, y 89 del C.P. por estos hechos: cierto día, en horas de la noche, mientras C entraba con su auto al garaje de su casa de Quilmes, fue sorprendido por cuatro jóvenes, quienes, a punta de arma de fuego, lo obligaron a pasarse al asiento trasero del vehículo y, tomando su control, lo llevaron por algunos lugares del conurbano sur. Concretado el pago del rescate en una esquina de Temperley, dejaron a la víctima a pocas cuadras de allí, en una zona de monoblocks, bajo la custodia de otros jóvenes, conocidos de los captores, quienes le robaron algunos efectos personales y le dispararon en un pie, al ser descubiertos por un vecino que portaba arma de fuego. Tras lo cual huyeron y finalmente C recobró su libertad dos horas después del secuestro.

Con base en que el caso responde estrictamente a una motivación particular y que, al tratarse de un secuestro extorsivo de la modalidad express, no afectó la seguridad del Estado nacional o de alguna de sus instituciones, el juzgado federal declaró su incompetencia en favor del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Quilmes (foliatura 284/287 vta.), cuyo titular remitió las actuaciones a su par del Juzgado del Joven N° 2, por razones de turno (foliatura 287).

Este último, luego de transcribir algunos pasajes de los dictámenes de esta Procuración Fiscal en los casos "Perdiechizi" y "Blumberg", decidió rechazar la competencia atribuida al sostener que si bien este tipo de delitos suele obedecer a una motivación particular, de modo concomitante se configura la afectación a la seguridad del Estado nacional, en cuanto al pleno resguardo de las garantías individuales de los ciudadanos, entre ellas, la de la libertad personal (foliatura 347/352 vta.).

Vueltas las actuaciones al juez federal, mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y elevó el legajo a V.E. (foliatura 357/vta).

Así las cosas, opino que en autos no se presentan las circunstancias causídicas contempladas en el precedente "Ramaro" (Fallos: 328:3963), tales como: el prolongado lapso de cautiverio, la intervención del imputado en otros hechos de similares características, o que éste formara parte de una organización delictiva destinada a la ejecución sistemática de secuestros, con el consiguiente riesgo para la seguridad pública, por lo que corresponde al juzgado bonaerense asumir su jurisdicción para entender en esta causa.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2012.

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE

ADRIANA N. MARCHISIO

Prosecretaria Administrativa

Procuración General de la Nación